



EXPEDIENTE: 00001-00106669
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 20 de julio de 2025
FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 29 de julio de 2025

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Que desea acceder a la información obrante en poder de Presidencia, en su condición de órgano gestor y pagador del viaje oficial realizado a Estambul (Turquía), los días 23, 24 y 25 de mayo de 2025, por la delegación encabezada por el Presidente del Gobierno, solicitado bajo el contrato centralizado del servicio de agencia de viajes (Expediente 2021-70, de la D.G. de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda),

SOLICITA el acceso a:

- 1. Solicitud formal de servicios realizada a la agencia adjudicataria, conforme a los requisitos del pliego, incluyendo datos de viajeros, fechas, servicios solicitados y precios.*
- 2. Ofertas presentadas por la agencia adjudicataria y justificación de la selección y aceptación del precio.*
- 3. Confirmación de la reserva y aceptación definitiva del servicio por parte de la Presidencia.*
- 4. Billetes, bonos de alojamiento, itinerario, documentación facilitada al órgano gestor o a los viajeros.*
- 5. Facturas emitidas por la agencia a la Presidencia, constancia de su recepción y conformidad del órgano gestor.*
- 6. Documentos contables y orden de pago realizados por la Presidencia con cargo a su presupuesto.*

Sobre la confidencialidad y el derecho de acceso parcial:

El deber de confidencialidad contractual no vincula a la Administración ni limita el derecho de acceso, conforme al artículo 14.1 de la Ley 19-2013. En caso de contener datos protegidos, se solicita su anonimización conforme al artículo 16, sin que ello pueda justificar una denegación total.”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 7.1.f) del Real Decreto 676/2025, de 28 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación



Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia y protección al informante.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional

En consecuencia, la directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Con carácter previo, se informa de la normativa contable aplicable, referido a su difusión y publicación de documentos contables de la Administración General del Estado:

- Orden de 1 de febrero de 1996 y sus sucesivas modificaciones (como la Orden HAC/965/2024, Orden HAC/552/2019, etc.) regulan los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoria contable. Estas normas definen los formatos y procedimientos, pero no establecen su publicidad individual, ya que están concebidos para uso interno del sistema contable estatal, acorde con los principios de protección de datos y seguridad financiera.
- Orden HAC/552/2019, de 11 de abril, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado, y por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado; la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de la Administración Institucional del Estado y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado, no contempla su difusión pública, reforzando que



son instrumentos internos de gestión contable.

Establecido lo anterior, y con relación a su solicitud, se le comunica lo siguiente:

Presidencia de Gobierno realizó un viaje a la República de Turquía el 23 de mayo de 2025. Puede consultar más detalles acerca de esta actividad en el siguiente enlace a la “Agenda del presidente”:

<https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/agenda/Paginas/agenda.aspx?d=20250523>

Los servicios de contratación se realizan a través del servicio de “Agencia de Viajes El Corte Inglés”, según el contrato centralizado Servicio de Agencia de Viajes, expediente en Plataforma de Contratación del Sector Público 2021/70, al que puede acceder a través del siguiente enlace:

https://contratacioncentralizada.gob.es/web/dgrcc/-/ficha-contratos-centralizados-agencia-viajes-1?p | back_url=%2Fweb%2Fdgrcc%2Fbuscador%3Fq%3De1%2Bcorte%2Bingles&p | back_url=title=Resultados

La elección del alojamiento definitivo se realizó atendiendo a criterios logísticos, al principio de austeridad en el gasto público y, especialmente, en función del criterio de mantenimiento de la seguridad. En este sentido, identificar los potenciales hoteles sugeridos, y el elegido finalmente, desvelaría pautas de actuación del departamento de Seguridad que permitirían determinar con antelación y en futuros viajes la localización del presidente, lo que expondría su seguridad y la de las personas que le acompañan.

Siguiendo con el criterio de mantenimiento de seguridad, no se concede el acceso a facturas y documentos en los que se explicita la identificación de los alojamientos utilizados en el viaje, ya que facilitar los nombres de los establecimientos en los que se aloja el presidente del Gobierno, podría comprometer la seguridad del jefe del Ejecutivo, así como del resto de personas que componen la delegación, en futuros viajes, sin aportar información relevante para el escrutinio de la acción pública.

En este sentido, con independencia de la invocación del límite contemplado en el artículo 14.1.a) LTAIBG, existe una consolidada doctrina del CTBG acerca de la irrelevancia de este tipo de información desde el punto de vista de la transparencia y la rendición de cuentas. Así, en la resolución R CTBG 890/2023, de 25 de octubre —con cita de la previa R CTBG 179/2023, de 22 de marzo, en relación con la identificación del hotel— se ponía de manifiesto que:



«En cuanto al fondo del asunto, resulta de aplicación el criterio sentado en la resolución de este Consejo R/502/2018, de 13 noviembre, que el propio Ministerio trae a colación como fundamento de su negativa a facilitar el nombre del concreto hotel; resolución en la que se puso de manifiesto que “la información facilitada por la Administración cubre sobradamente con el contenido de su solicitud de acceso y que el dato relativo a la empresa (hotel, compañía, restaurante,...) no aporta ninguna información relevante desde el punto de vista de la transparencia, al no aumentar el conocimiento de los criterios usados ni de la rendición de cuentas de la Administración.”

Por último, y con el fin de facilitar la mayor información relacionada con el gasto público realizado, se le comunica que, a fecha de su solicitud, los gastos validados y liquidados por este órgano, con relación al mencionado viaje, ascienden a 1.302,63€ en concepto de locomoción, 2.805,36 en concepto de alojamiento y manutención, y 33€ en otros conceptos.

Asimismo, se le indica que el número de personas que formaron parte de la delegación de Presidencia de Gobierno fue de 19, excluyendo de este cómputo al personal de seguridad.

En cuanto a la identificación de las personas que conformaron la delegación de la Presidencia del Gobierno en el citado viaje, debe tenerse en cuenta que esta información implica el acceso a datos de carácter personal, por lo que serían de aplicación los límites establecidos en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), así como la interpretación que de este precepto ha establecido el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el CI -2/2015, aprobado conjuntamente con la Agencia Estatal de Protección de Datos (AEPD), criterio ampliamente reconocido por la Jurisprudencia.

Así, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la LTAIBG, y dada la condición de información relacionada con la organización y funcionamiento del órgano, el acceso a la información solicitada requiere la previa ponderación entre dos derechos en juego -el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho de acceso a la información pública del interesado- atendiendo a que lo relevante para determinar si un puesto de trabajo cumple con las exigencias que determinan la prevalencia del interés público en el acceso a la información viene determinado por las características objetivas del mismo, entre otras, si el puesto es de alto nivel en la jerarquía del órgano.



Pues bien, acorde a la ponderación que con carácter general determinan el CTBG y la AEPD en el Criterio Interpretativo anteriormente señalado, se facilita a continuación, en anexo, la identificación de las personas que ocupan puestos de alta responsabilidad o de alto nivel jerárquico, y puestos de trabajo de nivel 28 o superior en la relación de puestos de trabajo.

En todo caso, es necesario señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, el tratamiento posterior que se pudiera hacer de los datos personales obtenidos a través del presente ejercicio del derecho de acceso a la información pública se encuentra sometido a la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD); de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa vigente sobre protección de datos personales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO